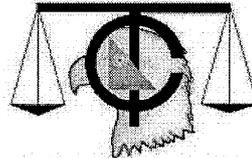




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 10 horas del día 18 de Diciembre de 2008, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario al **Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas Letra T.C.P. – V.L. N° 339/2008 caratulado: “S/ INTERVENCIÓN EN EXPTE. F.R. LEY 478 N° R-1310/08, SOLICITADA POR FISCALÍA DE ESTADO”**

Habiendo analizado las actuaciones en primer término el Sr. Vocal Legal DR. Miguel LONGHITANO, seguidamente se transcribe su Voto: “Las presentes actuaciones se inician a raíz de las Notas FE N° 542/08 y 547/08 respectivamente, mediante las cuales el Sr. Fiscal de Estado remite a este Órgano de Contralor copia autenticada de los Expedientes del registro del Fondo Residual N° L-1318/08 y R-1310/08, caratulados “FONDO RESIDUAL LEY N° 478 (REF: LUNA MARTÍN DEL VALLE) S/ PRESCRIPCIÓN DE DEUDA” y “ROMERO MARIA LAURA S/ PRESCRIPCIÓN DE DEUDA”, en atención a la competencia que le ha sido otorgada a este Tribunal por las Leyes Provinciales N° 478, 486 y su modificatoria N° 551.

Que en Notas FE N° 531/08 y Nota FE N° 526/08, el Sr. Fiscal de Estado expresó que, consideraba necesario dar intervención a este Órgano, a la luz de los antecedentes obrantes en los expedientes del Fondo Residual “...los que denotan, cuanto menos, un inadecuado accionar de parte de quienes debieron procurar el cobro de las acreencias, o de no ser ello posible arbitrar en plazos razonables las medidas pertinentes, evitando en todos los casos eventuales perjuicios al erario provincial”.

Que atento lo mencionado por el Sr. Fiscal de Estado, corresponde analizar los antecedentes de las deudas a que refieren los expedientes del Fondo Residual remitidos en copia certificada:

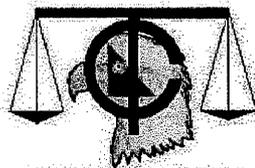
Expediente L-1318/08 – Deudor Luna Martín del Valle

La copia certificada de dicho expediente se encuentra agregada en el Expte. Letra TCP – VL N° 336/2008.

Los antecedentes de la deuda son descriptos en la NOTA FR N° 256/08 (fs. 32/33), donde el entonces Administrador del Fondo Residual expresó al Secretario Legal y Técnico de la Provincia que el Banco Provincia, en fecha 20 de julio de 2000, cedió a la Provincia de Tierra del Fuego el crédito del Sr. Martín del Valle Luna, por la suma de \$ 482,41; siendo que el 10 de enero de 2001 la Provincia cede al Fondo Residual todos los derechos y acciones que tenía y le correspondían sobre los activos cedidos por el Banco Provincia, entre los cuales se encontraba el indicado. Informa que el crédito tiene su origen en una tarjeta de



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

correspondían sobre los activos cedidos por el Banco Provincia, entre los cuales se encontraba el indicado. Informa que el crédito tiene su origen en una tarjeta de crédito, pero que al Ente no se le transfirió ninguna documental, circunstancia que torna a la obligación en inejecutable.

A su vez, se expresa en la Nota FR N° 256/08 que el deudor, por haber sido transferido en el marco de la ley de creación del Ente es mantenido en la base de deudores del Banco Central de la República Argentina, por lo que en fecha 10/06/08 el Sr. Luna solicitó se extienda certificado de libre deuda y la exclusión del listado de deudores informados al VERAZ.

Dadas dichas circunstancias, entiende el Administrador que resulta gravoso para el Ente no proceder conforme lo peticionado por el presentando, ya que no se cuenta con ninguna documental a fin de iniciar acciones judiciales y/o solicitar el rechazo de una eventual acción que inicie el Sr. Luna.

Por lo expuesto, el titular del Ente solicitaba a la Secretaría Legal y Técnica que emita dictamen, conforme lo establecido en el artículo 20 de la Ley Provincial N° 486, a fin de proceder conforme lo peticionado por el Sr. Martín del Valle Luna.

Posteriormente, y a los mismos fines que los mencionados en el párrafo precedente, fueron remitidas las actuaciones a la Fiscalía de Estado, emitiendo la Nota FE N° 526/08 y Nota FE N° 542/08 por las cuales se da intervención a este Organismo de Contralor.

Expediente R-1310/08 – Deudor Romero María Laura

La copia certificada de dicho expediente se encuentra agregada en el Expte. Letra TCP – VL N° 339/2008.

En el mismo, mediante NOTA FR N° 121/08 (fs. 45/46), el entonces Administrador del Fondo Residual expresó al Secretario Legal y Técnico de la Provincia que el 10 de enero de 2001 la Provincia cedió al Fondo Residual todos los derechos y acciones que tenía y le correspondían sobre los activos cedidos por el Banco Provincia, entre los cuales se encontraba el de la Sra. Romero María Laura; informa que el crédito tiene su origen en una tarjeta de crédito, pero que al Ente se le transfirió solamente la solicitud de tarjeta sin aprobación ni firma de la solicitante, circunstancia que torna a la obligación en inejecutable.

A su vez se expresa en la Nota FR N° 121/08 que el deudor, por haber sido transferido en el marco de la ley de creación del Ente es mantenido en la base de deudores del Banco Central de la República Argentina; siendo que en fecha 14/03/08 la Sra. Romero solicitó se declare la prescripción de la deuda.

Dadas dichas circunstancias, entiende el Administrador que resulta gravoso para el Ente no proceder conforme lo peticionado por la Sra. Romero ya que la documental transferida es insuficiente para el inicio de acciones judiciales, además



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

que la acción se encuentra prescripta para su cobro conforme los términos de la ley que regula el régimen de tarjetas de crédito.

Por todo ello, el titular del Ente solicitaba a la Secretaría Legal y Técnica que emita dictamen, conforme lo establecido en el artículo 20 de la Ley Provincial N° 486, a fin de proceder conforme lo peticionado por la Sra. Romero María Laura.

Posteriormente, y al mismo fin que el mencionado en el párrafo precedente, fueron remitidas las actuaciones del registro del Fondo Residual a la Fiscalía de Estado, emitiéndose la Nota FE N° 531/08 y Nota FE N° 547/08 por las cuales se da intervención a este Organismo de Contralor atento la apreciación del Sr. Fiscal de Estado respecto del inadecuado accionar por parte de quienes debieron procurar el cobro de las acreencias o bien, arbitrar las medidas pertinentes evitando eventuales perjuicios al erario provincial.

Hasta allí el relato de los antecedentes de las deudas.

Que habiendo llegado en dicha instancia las dos actuaciones bajo examen a conocimiento del suscripto, se giran las mismas a la Secretaría Legal de este Tribunal a fin de realizar un pormenorizado análisis jurídico respecto de la posible prescripción para ejercitar la acción civil de responsabilidad por parte de este Organismo de Contralor (artículo 75 de la Ley Provincial N° 50) contra quienes debieron procurar el cobro de las acreencias del Fondo Residual.

Que habiendo tomado intervención el Cuerpo de Abogados, se emite el Informe Legal Letra T.C.P. - C.A. N° 467/08 en el marco del Expte TCP - VL N° 336/08 y el Informe Legal Letra T.C.P. - C.A. N° 472/08 en el Expte TCP - VL N° 339/08.

Ambos informes remiten, a su vez, a anteriores dictámenes del mismo Cuerpo de Abogados, realizados oportunamente por el Dr. Juan Carlos Sal Clerici, en el marco de los Expedientes Letra TCP - VL N° 337/08 caratulado "S/ INTERVENCIÓN EN EXPTE F.R. LEY 478 N° D-1306/08, SOLICITADA POR FISCALÍA DE ESTADO" y Letra TCP - VL N° 340/08 caratulado "S/ INTERVENCIÓN EN EXPTE F.R. LEY 478 N° P-1305/08, SOLICITADA POR FISCALÍA DE ESTADO", donde se emitieron los Informes Legales N° 466/08 y 468/08, respectivamente.

Que mediante los citados Informes Legales el Dr. Sal Clerici analizó la posibilidad de que haya operado el plazo de prescripción para ejercitar la acción civil de responsabilidad por parte de este Organismo de Contralor contra quienes debieron procurar el cobro de las acreencias del Fondo Residual.

Así, señala el Informe Legal N° 466/08 emitido en el marco del Expte. Letra TCP - VL N° 337/08, que el Administrador del Fondo Residual expresa mediante Nota Letra FR N° 53/08 que el crédito tiene su origen en una tarjeta de crédito y que al Ente se le transfirió la solicitud de tarjeta de crédito sin resúmenes de consumo del



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

cual que pueda inferirse el saldo a reclamar, lo que torna inejecutable la obligación. Similar situación es descripta en Informe Legal N° 468/08, emitido en el marco del Expte. Letra TCP – VL N° 340/08, donde el titular del Fondo Residual manifestara que se no se le transfirió al Ente ninguna documental que acredite el asiento contable transferido, lo cual torna inejecutable la obligación.

Es por ello que el letrado entiende *"...para hacer efectiva la responsabilidad patrimonial de algún funcionario, deberíamos remontarnos a esos momentos en que el crédito fue cedido por el ex Banco Provincia; y, en consecuencia, la antigua data de los hechos impone una valla infranqueable a la posibilidad de que este Tribunal de Cuentas pueda entender en los mismos, por imperio de lo establecido en el artículo 75° de la Ley Provincial N° 50, modificado por el 125° de su similar 495 que señala: "La acción de responsabilidad patrimonial prescribe al año de cometido el hecho que causó el daño o de producido éste si fuere posterior..."*.

Refieren los informes legales N° 466/08 y 468/08 que la antigua data de los hechos *"...impide la profundización de la investigación por parte de este Tribunal de Cuentas, pues ello implicaría un dispendio procesal, un gasto innecesario de recursos materiales y humanos, por cuanto el precitado límite temporal impuesto, se erige en causal de inadmisibilidad para el tratamiento de la cuestión de fondo"*.

Concluye el abogado, señalando que, sin perjuicio de ello, es dable poner en conocimiento del Fondo Residual y la Fiscalía de Estado de la Provincia que resultaría conveniente a los efectos de resguardar el patrimonio del Estado Provincial, hacer lugar en forma expedita a la petición de los deudores que solicitaran la baja de la base de datos del registro pertinente, ello, en caso de decidir el organismo competente no iniciar las acciones legales pertinentes, a los efectos de prevenir y evitar futuras acciones judiciales en contra del erario público provincial.

En ese estado llegan las actuaciones a efectos de resolver la cuestión en Plenario de Miembros, correspondiendo me pronuncie en primer término.

A dichos fines corresponde indicar que las conclusiones vertidas en los Informes Legales Letra T.C.P. – C.A. N° 466/08 y 468/08, son válidas para los dos expedientes bajo análisis, atento tratarse de la misma situación fáctica.

Adviértase que tanto en los Expedientes analizados por el Dr. Sal Clerici, como en los presentes, no se transfirió al Fondo Residual, por parte del Banco de la Provincia de Tierra del Fuego, documentación suficiente para perseguir judicialmente el cobro de la acreencia.

Coincido así con el letrado interviniente en que, en estos casos, para hacer efectiva la responsabilidad patrimonial de algún funcionario, deberíamos remontarnos a los momentos en que el crédito fue cedido por el Banco a la



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Provincia y de ésta al Fondo Residual, años 2000 – 2001, siendo que el largo período de tiempo transcurrido impide a este Organismo de Control entender en el asunto.

Entiendo que corresponde declarar inadmisibles el tratamiento de las presentes actuaciones, atento que al momento de ingresar las mismas a este Tribunal de Cuentas – septiembre de 2008 – se encontraba ampliamente excedido el marco temporal de actuación atribuido a este Organismo de Contralor en función de lo establecido en el artículo 128 de la Ley N° 495, considerando que los hechos que se cuestionan datan del período 2000-2001; por lo que entiendo que debe ponerse en conocimiento de ello a la Fiscalía de Estado.

Asimismo corresponde poner en conocimiento del Fondo Residual que en situaciones similares a la presente, resultaría conveniente, a los efectos de resguardar el patrimonio del Estado Provincial, hacer lugar en forma expedita a la petición de los deudores que solicitaran la baja de la base de datos del registro pertinente.

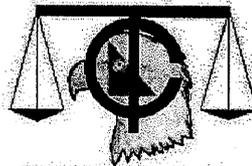
Considero igualmente que merece un párrafo aparte, lo acontecido en autos “Sarasola Lilia María c/ Fondo Residual Ley 478 s/ Acción Declarativa (por prescripción)” Expte. N° 9744 en trámite por ante el Juzgado Civil y Comercial del Distrito Judicial Sur; ya que si bien, en las actuaciones remitidas, sólo se menciona el caso sucintamente, lo cierto es que el Sr. Fiscal de Estado remitió copia certificada de las actuaciones del Fondo Residual a este Órgano de Contralor para analizar el “...accionar en el caso de quienes debieron procurar el cobro de las acreencias, o de no ser ello posible arbitrar en plazos razonables las medidas pertinentes, evitando en todos los casos eventuales perjuicios al erario provincial” (el subrayado es propio).

Que conforme surge de las constancias agregadas en las actuaciones (fs. 40/44 del Expte TCP-VL N° 339/08), en fecha 3 de Diciembre de 2007, la Dra. María Adriana Rapossi, en los autos mencionados ut supra, hizo lugar a la demanda deducida por la Sra. Sarasola contra el Fondo Residual, y en consecuencia operada la prescripción liberatoria, impone las costas del proceso a la demandada que resultara vencida, regulando los honorarios de la abogada de la parte actora en la suma de Pesos Quinientos (\$ 500.-) y del abogado de la parte demandada en Pesos Trescientos (\$ 300.-).

Que conforme puede apreciarse, la suma que tendría que abonar el Fondo Residual por haber sido condenado en costas, atento no haber ejercido en tiempo oportuno las medidas pertinentes para evitar que se inicie la acción declarativa de prescripción, es notablemente inferior al monto mínimo a partir del cual este Tribunal inicia acciones ante la presunción de perjuicio fiscal, el cual fuera



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

establecido por Resolución Plenaria N° 82/06 en la suma de Pesos Nueve Mil (\$ 9.000.-). Por lo expuesto, entiendo conveniente no profundizar la investigación en cuanto al asunto, evitando así un dispendio procesal infructuoso; ello, sin perjuicio de la opinión que emita el Sr. Vocal de Auditoría en el marco de su competencia exclusiva y excluyente.

Finalmente, entiendo que corresponde comunicar lo resuelto por este Tribunal a la Comisión de Seguimiento Legislativo, atento la competencia de la misma otorgada por ley.

En consecuencia, impulso mi voto en el sentido de dictar el acto administrativo que disponga:

1º.- Declarar inadmisibile el tratamiento por parte de este Tribunal de los hechos puestos en su conocimiento mediante Notas F.E. N° 526/08 y 531/08, referentes a los Expedientes del registro del Fondo Residual Letra L-1318/08 y R-1310/08 caratulados "FONDO RESIDUAL LEY N° 478 (REF: LUNA MARTÍN DEL VALLE) S/ PRESCRIPCIÓN DE DEUDA" y "ROMERO MARIA LAURA S/ PRESCRIPCIÓN DE DEUDA", cuyas copias autenticadas fueran remitidas por la Fiscalía de Estado de la Provincia, mediante las Notas F.E. N° 542/08 y 547/08, atento que al momento del ingreso de las actuaciones a este organismo de control -septiembre de 2008- se encontraba ampliamente excedido el marco temporal de actuación atribuido por el art. 75 de la Ley Provincial 50, modificado por el art. 128 de su similar 495, considerando que los hechos que se cuestionan datan del período 2000-2001.

2º.- Poner en conocimiento del Fondo Residual que, este Tribunal no profundizará la investigación respecto de la condena en costas del Fondo Residual en autos "Sarasola" atento el escaso monto de las mismas y lo resuelto en Resolución Plenaria N° 82/06, referente al monto mínimo a partir del cual este Tribunal de Cuentas iniciará acciones ante la presunción de perjuicio fiscal.

3º.- Poner en conocimiento del Fondo Residual que en situaciones análogas a la presente, resultaría conveniente a los efectos de resguardar el patrimonio del Estado Provincial, hacer lugar en forma expedita a la petición de los deudores que solicitaran la baja de la base de datos del registro pertinente.

4º.- Notificar, con copia fiel del Acuerdo, a la Fiscalía de Estado, a la Comisión de Seguimiento Legislativo, al Fondo Residual y a la Secretaría Legal.

5º.- Cumplida la publicación y las notificaciones dispuestas, archivar las actuaciones. Es mi voto.-

Posteriormente, tomó intervención en las actuaciones el Sr. Presidente C.P.N. DR. Claudio Alberto RICCIUTI, transcribiendo a continuación su Voto: " Viene a examen de éste Presidente el Expedientes Letra T.C.P. – V.L. N° 339/2008



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

caratulado: "S/ INTERVENCIÓN EN EXPTE. F.R. LEY 478 Nº R-1310/08, SOLICITADA POR FISCALÍA DE ESTADO" del registro de éste Tribunal de Cuentas, procediendo a su análisis a los fines de fundar mi voto.-

En tal sentido, cabe señalar que las actuaciones bajo examen vienen precedidas del voto del Sr. Vocal Legal de éste Tribunal de Cuentas, por lo que a fin de evitar reiterar innecesariamente los antecedentes detallados, me remito a ellos en honor a la brevedad, y en función de compartir el análisis efectuado por el preopinante, adhiero a las medidas propuestas, inclinando mi voto en idéntico sentido. Es mi voto"

En ultimo término, tomó intervención en las actuaciones el Sr. Vocal de Auditoría C.P.N. Luis Alberto CABALLERO, transcribiendo a continuación su Voto: " Viene a examen de este Vocal de Auditoría el Expediente Letra T.C.P. – V.L. Nº 339/2008 del registro del Tribunal de Cuentas, caratulado: "S/ INTERVENCIÓN EN EXPTE. F.R. LEY 478 Nº R-1310/08, SOLICITADA POR FISCALÍA DE ESTADO", a los fines de fundar mi voto.

Que me antecede el voto del Vocal Legal, haciendo propios los conceptos vertidos por el colega preopinante y en honor a la brevedad tengo por reproducidos en el presente. Por ello, dejo plasmada mi adhesión en un todo a lo dicho por el colega votante en primer término, como también mi adhesión a las medidas propuestas, conforme la doctrina del Superior Tribunal de la Provincia, sentada en los autos "Trujillo Nores, Juana s/ Sucesión ab-intestato"- sentencia de fecha 06/11/02 -registrada en el T. VIII-Fº 635/641 del registro de resoluciones y sentencias de la Secretaria de Recursos. Es mi voto."

Por todas las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros, en el marco de las facultades previstas por la Ley Provincial 50, **RESUELVE:**

ARTICULO 1º) Declarar inadmisibile el tratamiento por parte de este Tribunal de los hechos puestos en su conocimiento mediante Nota F.E. Nº 526/08 y 531/08, referentes al Expediente del registro de este Tribunal de Cuentas Letra T.C.P. – V.L. Nº 339/2008 caratulado: "S/ INTERVENCIÓN EN EXPTE. F.R. LEY 478 Nº R-1310/08, SOLICITADA POR FISCALÍA DE ESTADO", cuyas copias autenticadas fueran remitidas por la Fiscalía de Estado de la Provincia, mediante la Nota F.E. Nº 542/08 y 547, atento que al momento del ingreso de las actuaciones a este organismo de control -septiembre de 2008- se encontraba ampliamente excedido el marco temporal de actuación atribuido por el art. 75 de la Ley Provincial 50, modificado por el art. 128 de su similar 495, considerando que los hechos que se cuestionan datan del período 2000-2001.

ARTICULO 2º) Poner en conocimiento del Fondo Residual que, este Tribunal no profundizará la investigación respecto de la condena en costas del Fondo Residual



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

en autos "Sarasola" atento el escaso monto de las mismas y lo resuelto en Resolución Plenaria N° 82/06, referente al monto mínimo a partir del cual este Tribunal de Cuentas iniciará acciones ante la presunción de perjuicio fiscal.

ARTICULO 3º) Poner en conocimiento del Fondo Residual que en situaciones análogas a la presente, resultaría conveniente a los efectos de resguardar el patrimonio del Estado Provincial, hacer lugar en forma expedita a la petición de los deudores que solicitaran la baja de la base de datos del registro pertinente.

ARTICULO 4º) Notificar, con copia autenticada del Acuerdo, a la Fiscalía de Estado, a la Comisión de Seguimiento Legislativo, al Fondo Residual y a la Secretaría Legal.

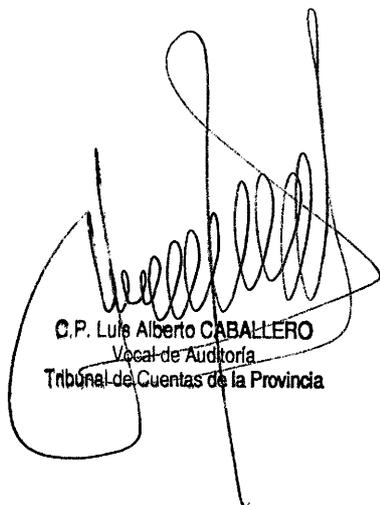
ARTICULO 5º) Cumplida la publicación y las notificaciones dispuestas, archivar las actuaciones.

Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, se registrará, notificará y publicará el presente Acuerdo Plenario en el Boletín Oficial de la Provincia.

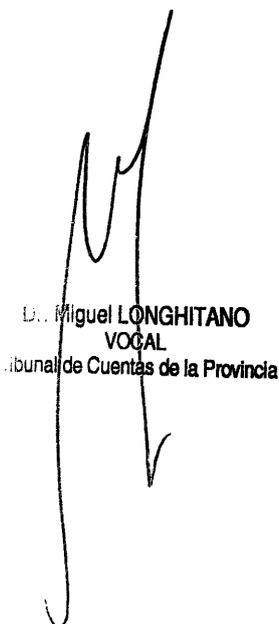
No siendo para mas, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicadas tu supra. Fdo: PRESIDENTE: CPN DR Claudio Alberto RICCIUTI – VOCAL LEGAL: DR. Miguel LONGHITANO – VOCAL DE AUDITORIA: CPN Luis Alberto CABALLERO.

ACUERDO PLENARIO N° 00 17 21 .-

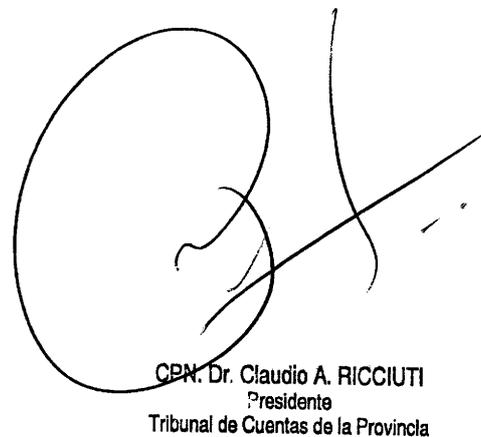
MCA



C.P. Luis Alberto CABALLERO
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia



D. Miguel LONGHITANO
VOCAL
Tribunal de Cuentas de la Provincia



CPN. Dr. Claudio A. RICCIUTI
Presidente
Tribunal de Cuentas de la Provincia